PRÓRROGA Y OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 038 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos de la presente prórroga y otrosí por la Doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.113.311de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 1° de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarado por el artículo 5° de la Resolución 023 del 20 de febrero de 2008, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega a la Gerente Administrativa y Financiera la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO**, y **JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.310.980, inscrito como persona natural con matrícula No. 21-021033-01, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga y otrosí al contrato de compraventa electrónico No. 038 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el 21 de julio de 2025, se suscribió el Contrato de compraventa electrónico No. 038 de 2025 con JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA, cuyo objeto consiste en: *"Impresión y entrega en sitio de material didáctico para ser utilizados en las capacitaciones que llevará a cabo la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre educación cívica y democrática. De conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada por* ***EL CONTRATISTA*** *los cuales forman parte integral del contrato."* **2)** Que, el valor del contrato se pactó en su cláusula séptima de la siguiente forma: *"****CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.*** *– El valor total del contrato es la suma de* ***MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.760.808.986) M/CTE*** *IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar."* **3)** Que, el término de ejecución se pactó en dos (2) meses o hasta el agotamiento total de la entrega de los cuadernos del **Demokit**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única. **4)** Que, el día 22 de julio de 2025, se expidió el Registro Presupuesta 54825. **5)** Que, el día 29 de julio de 2025, fue aprobada la garantía única y se suscribió el acta de inicio, dándose cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato. **6)** Que, mediante oficio SG – CEDAE 092/2025 del 26 de septiembre de 2025, la Coordinadora del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales- CEDAE de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien funge como supervisora del contrato, solicitó a la Gerente Administrativa y Financiera de la Entidad que, se adelantaran los trámites pertinentes para la prórroga y otrosí No. 1 del Contrato de compraventa No. 038 de 2025, en razón a: *(...)* ***II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.*** *De conformidad a lo señalado por la jurisprudencia frente a las diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal, de común acuerdo y aun de*

forma unilateral, en este sentido, la jurisprudencia ha resaltado entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En virtud de ello, el Consejo de Estado ha señalado que: "(...) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"1. Así mismo, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negociado inicialmente pactado, así: "(...) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario"2. Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico" 3 . Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "(...) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso". En la solicitud que nos ocupa y como se explicará más adelante, en la justificación técnica, es necesario realizar la correspondiente prórroga del contrato de la referencia, con el fin de poder continuar con el desarrollo y cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo anterior, se considera viable jurídicamente la modificación contractual. ***III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.*** *El contrato No. 038 del 2025, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Jorge Hernán Jaramillo Ochoa, cuyo objeto contractual refiere a "Impresión y entrega en sitio de material didáctico para ser utilizados en las capacitaciones que llevará a cabo la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre educación cívica y democrática. De conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada por el CONTRATISTA los cuales forman parte integral del contrato". Fue suscrito por la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (1.760.808.986) M/CTE. IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, con fecha de terminación al 28 de septiembre de 2025, donde a la fecha no se ha realizado pago alguno conforme a lo dispuesto en la cláusula octava donde se indica lo siguiente: CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO – EL FONDO pagara el valor del contrato, así: - Un primer pago correspondiente al 80% del valor total del contrato con la entrega y distribución total de los cuadernos objeto del contrato. - Un último pago correspondiente al 20% restante del valor total del contrato sujeto al acta de terminación y liquidación previa suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción. Vale la pena aclarar que el presente*

OFICINA JURÍDICA - GRUPO CONTRATOS
Avenida Calle 26 No. 51-50 teléfonos (+60) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

PRÓRROGA Y OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 038 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA

contrato fue adjudicado mediante un Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica. Inicialmente, se contemplaba la adquisición de un total de 212.933 cuadernos Demokit, los cuales serán utilizados en las capacitaciones sobre cultura cívica y democrática a nivel nacional. Posteriormente, tras la culminación de la subasta, se determinó la adición de 255.661 cuadernos, alcanzando así un total de 468.549 unidades, que serán distribuidas conforme al último cronograma de entrega remitido por el contratista. En razón de lo arriba detallado, se necesario destacar que el plazo contractual inicial se encuentra próximo a su vencimiento, así mismo, el contratista manifiesta que por situaciones ajenas a su voluntad, y debido al aumento en el volumen del material, sumado a las complejidades logísticas asociadas a la distribución en las distintas sedes de las registradurías a nivel nacional, donde muchas de ellas se encuentran localizadas en zonas de difícil acceso, se requiere de un mayor tiempo para asegurar la entrega oportuna, eficiente y segura de los cuadernos. Esta extensión permitirá optimizar la gestión de la cadena de suministro y realizar una planificación logística detallada, garantizando la integridad y entrega en condiciones óptimas del material en cada punto de destino." **7)** Que, el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 26 de septiembre de 2025, recomendó al ordenador del gasto iniciar los trámites contractuales respectivos para la suscripción de la presente prórroga y otrosí No. 01 al Contrato de compraventa electrónico No. 038 de 2025. **8)** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RNEC-I-2025-010249 del 26 de septiembre de 2025, solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente prórroga y otrosí No. 01 al Contrato de compraventa electrónico No. 038 de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula octava- Forma de pago del contrato, la cual quedará así:

> "**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL FONDO** pagará el valor del contrato, así:
>
> 1. **PRIMER PAGO:** se pagará el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 439.055.116,00)** correspondiente a la primera entrega de (116.832 cuadernos), lo anterior una vez se haya certificado su recibo a satisfacción por parte de la Supervisión.
> 2. **SEGUNDO PAGO:** se pagará el valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($880.404.439,00)** correspondiente a la entrega de (351.717 cuadernos), lo

anterior una vez se haya certificado su recibo a satisfacción por parte de la Supervisión.

3. **TERCER PAGO:** un pago final por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($441.349.431,000)**, el cual se hará una vez se haya realizado la liquidación del contrato y se dé el cumplimiento de los demás requisitos legales."

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la modificación de la garantía única, en la cual se prorroguen las vigencias de los amparos constituidos para garantizar el cumplimiento del contrato de compraventa electrónico No. 038 de 2025, con ocasión de la presente prórroga y otrosí, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga y otrosí se entenderán perfeccionados con la autenticación y aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral de la prórroga y otrosí electrónico y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: La presente prórroga y otrosí no generan erogación presupuestal para la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás disposiciones de contrato de compraventa electrónico No. 038 de 2025 y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

26 SET. 2025

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega, Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas, Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Maria Camila Herrera, Asesora - Grupo Contratos

Fecha de elaboración del documento: 26/09/2025